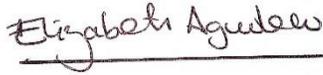


CONSTANCIA SECRETARIAL

21 de junio de 2023. Dejo constancia que Davivienda el 30 de mayo del presente año dio respuesta al oficio del 19 de abril de 2023, por medio del cual se solicitó informara si ha realizado retenciones en la cuenta de ahorros y/o corriente de la demandada. Sírvasse proveer,



Elizabeth Agudelo
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

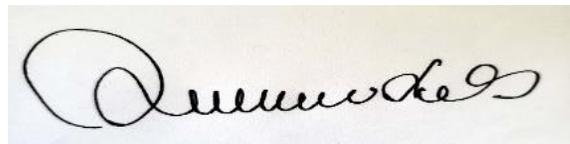
**JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA**

Girardota - Antioquia, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Demandante:	Porvenir S.A.
Demandado:	Inversiones Chingale E.U.
Radicado:	05308-31-03-001-2009-00384-00
Auto Interlocutorio:	669

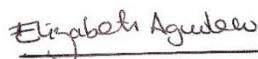
En el proceso de la referencia, se incorpora al expediente la respuesta dada por el Banco DAVIVIENDA, la cual se pone en conocimiento de las partes para que se prenuencien si a bien lo consideran conforme el artículo 228 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



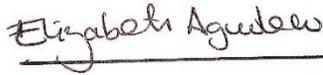
**DIANA MILENA SABOGAL OSPINA
JUEZ**

Se certifica: Que el presente auto fue notificado por ESTADOS N° 24, fijados el 06 de julio de 2023, en la página web de la Rama Judicial y en la plataforma TYBA a las 8:00 a.m. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-girardota/80>



Elizabeth Agudelo
Secretaria

Contancia: 21 de junio de 2023. Dejo constancia que el Juzgado Civil Municipal de esta localidad informa que remitió al presente proceso la suma de \$3'380.255,86, por concepto de remanentes, que revisada la plataforma del Banco Agrario encuentro que obra el titulo ejecutivo 413770000084512, por el anterior valor. Que la Oficina de Instrumentos Públicos de Girardota comunica que ha dejado sin efecto el registro del embargo decretado. Sírvasse proveer,



Elizabeth Agudelo
Secretaria

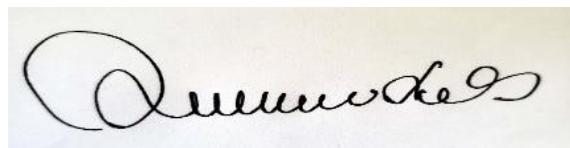


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA**
Girardota - Antioquia, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05308-31-03-001-2013-00308-00
Proceso:	Ejecutivo Laboral
Demandantes:	DARÍO DE JESÚS BEDOYA GIL
Demandada:	CONSTRUCCIONES CIVILES SAN MIGUEL LTDA EN LIQUIDACIÓN
Auto Sustanciación:	041

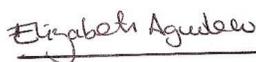
En el proceso de la referencia, se incorpora al expediente el Oficio N°.899 por medio del cual el Juzgado Civil Municipal de Girardota comunica la conversion de titulo ejecutivo por valor \$3'380.255,86, por concepto de remanentes, asi mismo, la comunicación recibida de la Oficina de Instrumentos Publicos de Girardota mediante la cual se pone en conocimiento la Resolucion 177 del 21 de diciembre de 2022, por medio de la cual se deja sin efecto el registro del embargo decretado por este Despacho mediante oficio 1236 del 5 de diciembre de 2013. De conformidad con lo anterior se pone en conocimiento de la parte demandante para que se prenuencie si a bien lo considera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



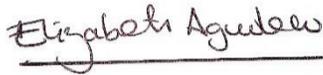
DIANA MILENA SABOGAL OSPINA
JUEZ

Se certifica: Que el presente auto fue notificado por ESTADOS N° 24, fijados el 06 de julio de 2023, en la página web de la Rama Judicial y en la plataforma TYBA a las 8:00 a.m. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-girardota/80>



Elizabeth Agudelo
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: 21 de junio de 2023. fue recibida vía correo electrónico institucional el dictamen de pérdida de capacidad laboral decretado, que el 02 de agosto de 2022 se realizó la audiencia del artículo 80 del CPL hasta la etapa de practica de pruebas, quedando pendiente la etapa de juicio.
Sírvase proveer,



Elizabeth Agudelo
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA
Girardota - Antioquia, treinta (3) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado:	05308-31-03-001-2021-00212-00
Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandantes:	JUAN ESTEBAN MEJÍA GARCÍA
Demandada:	DEXCO ZONA FRANCA S.A.S.
Auto Interlocutorio:	670

En el proceso de la referencia, se incorpora al expediente el dictamen de pérdida de capacidad laboral realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia.

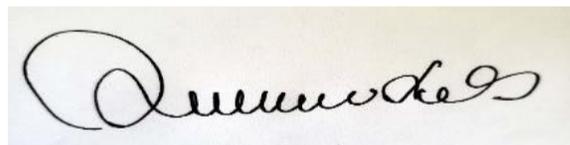
Ahora bien, en virtud que únicamente se encuentra pendiente por fijar fecha para audiencia y conforme la agenda del despacho, se señala fecha para JUZGAMIENTO el día **18 de OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las 8:30 a.m.**,

LINK PROCESO: [2021-00212](#)

LINK AUDIENCIA: <https://call.lifesizecloud.com/18489589>

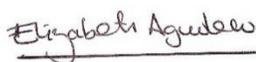
Adviértase que la atención **VIRTUAL** de las audiencias, conforme a las reglas establecidas por el Gobierno Nacional, (Ley 2213 de 2022) y por el Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020) es la regla general de cara a la implementación de la justicia digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA MILENA SABOGAL OSPINA
JUEZ**

Se certifica: Que el presente auto fue notificado por ESTADOS N° 24, fijados el 06 de julio de 2023, en la página web de la Rama Judicial y en la plataforma TYBA a las 8:00 a.m. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-girardota/80>



Elizabeth Agudelo
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA, procede a efectuar la liquidación de costas causadas dentro del presente proceso, de la siguiente forma,

Costas a cargo de la parte demandada COLCERÁMICA S.A.S. a favor del demandante CÉSAR DE JESÚS CASTRILLÓN RODRÍGUEZ, distribuidas así:

Agencias en derecho primera instancia	\$ 15.838.705.00
Agencias en derecho segunda instancia	\$ 3.000.000. 00
Gastos	<u>0</u>
Total liquidación	\$18.838.705.00

Las costas equivalen a: DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS (\$18.838.705.00)

Costas a cargo de la parte demandante Amanda Del Socorro Madrid Foronda, Sandra Milena, Carlos Mario, Jhon Alexander Y Julio César Castrillon Madrid a favor de la demandada COLCERÁMICA S.A.S distribuidas así:

Agencias en derecho primera instancia	\$1.160.000.00
Agencias en derecho segunda instancia	1.000.000.00
Gastos	<u>0</u>
Total liquidación	\$2.160.000.00

Las costas equivalen a: DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000.00)

Girardota, 21 de junio de 2023

ELIZABETH CRISTINA AGUDELO BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Elizabeth Cristina Agudelo Botero
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 001
Girardota - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

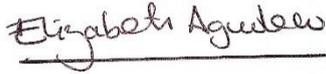
Código de verificación: **80c5cadd37d41bfe0933f429ac9d05caeca84ecb2dd27d656e58da1b51480bd1**

Documento generado en 28/06/2023 02:10:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia

Girardota, 21 de junio de 2023. Dejo constancia que el día 09 de junio del 2023, fue recibida vía correo electrónico institucional la decisión adoptada por parte de la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, que la Dra. Paula Andrea Escobar Sánchez aporta poder conferido a esta por el demandante, desde el correo notificaciones@estufuturo.com.co; mismo que se encuentra registrado y autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura.



Elizabeth Agudelo
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA
Girardota - Antioquia, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado:	05308-31-03-001-2021-00264-00
Proceso:	Ordinario laboral de Primera Instancia
Demandante:	CÉSAR DE JESÚS CASTRILLÓN RODRÍGUEZ Y OTROS
Demandada:	COLCERÁMICA S.A.S.
Auto Interlocutorio:	666

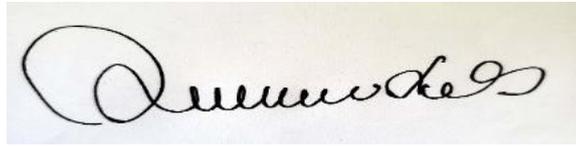
Cúmplase lo resuelto por la H. Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, que en providencia del 03 de mayo de 2023, confirmó la sentencia del 28 de septiembre de 2022 y condenó en costas en primera instancia a AMANDA DEL SOCORRO MADRID FORONDA, SANDRA MILENA, CARLOS MARIO, JHON ALEXANDER Y JULIO CÉSAR CASTRILLON MADRID, por lo que procede el despacho a fijar las agencias en derecho, de conformidad con el numeral 1º del artículo 5 del acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se fijaran en la suma de doscientos treinta y dos mil pesos (\$232.000), las cuales serán incluidas en la liquidación de costas.

Por otro lado, por encontrarse ajustado a lo dispuesto en las sentencias del 03 de mayo de 2023, y del 28 de septiembre de 2022, se dispone la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaría, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

Finalmente, se RECONOCE personería Judicatura a la Dra. Paula Andrea Escobar Sánchez, para que represente los intereses del demandante, quien no

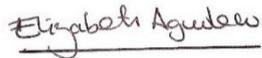
cuenta con sanciones disciplinarias vigentes según certificación de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana Milena Sabogal Ospina', is centered on a light-colored rectangular background.

**DIANA MILENA SABOGAL OSPINA
JUEZ**

Se certifica: Que el presente auto fue notificado por ESTADOS N° 24, fijados el 06 de julio de 2023, en la página web de la Rama Judicial y en la plataforma TYBA a las 8:00 a.m. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-girardota/80>

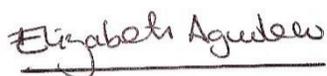
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elizabeth Agudelo', is written over a horizontal line.

Elizabeth Agudelo
Secretaria

Constancia

Se deja constancia que el proceso con radicado 2022-00024 se dio por terminado por conciliación entre las partes, la demandada Tablemac MDF debía consignar la suma de \$13.500.000 que serían pagados en la cuenta del demandante, que la parte demandada aporta comprobante de pago por el valor total de su obligación en la conciliación.

Girardota, 21 de junio de 2023



Elizabeth Agudelo
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

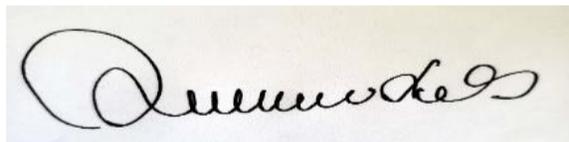
JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA

Girardota - Antioquia, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05308-31-03-001-2022-00024-00
Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	JOSUÉ CORTES ÁLZATE Y OTROS
Demandado:	TABLEMAC MDF S.A.S. HOY DEXCO ZONA FRANCA S.A.S.
Auto Interlocutorio:	694

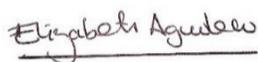
En la presente demanda interpuesta por FERNANDO LEÓN AGUDELO GALEANO Y OTROS en contra de TABLEMAC MDF S.A.S. HOY DEXCO ZONA FRANCA S.A.S., se incorporan el comprobante de pago por un valor total de \$13.500.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MILENA SABOGAL OSPINA
JUEZ

Se certifica: Que el presente auto fue notificado por ESTADOS N° 24, fijados el 06 de julio de 2023, en la página web de la Rama Judicial y en la plataforma TYBA a las 8:00 a.m. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-girardota/80>



Elizabeth Agudelo
Secretaria

Constancia

Hago constar que el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Barbosa allega despacho comisorio auxiliado.

Girardota, 21 de junio de 2023

Elizabeth Agudelo
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA

Girardota, Antioquia, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05308-31-03-001-2018-00150-00
Proceso:	Ejecutivo Laboral Conexo al 2016-00254
Ejecutante:	FRANCISCO LUIS VERGARA CARMONA
Ejecutado:	ROSA MARÍA ESTRADA
Auto Interlocutorio:	673

De conformidad con la constancia que antecede, y para los fines pertinentes se ordena incorporar al expediente y poner en conocimiento el despacho comisorio No. 041 debidamente auxiliado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Barbosa, conforme el artículo 40 del CGP, de igual forma, se deja constancia que según se advierte a folio 45, dentro de las mencionadas diligencias se le fijaron como honorarios provisionales a la secuestre un total de **(\$300.000.)**, mismos que fueron cancelados en la misma diligencia.

Finalmente, se requiere a las partes para que procedan con el avalúo del inmueble embargado, conforme el artículo 444 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA SABOGAL OSPINA
JUEZ

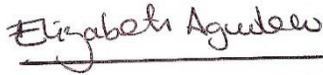
Se certifica: Que el presente auto fue notificado por ESTADOS N° 24, fijados el 06 de julio de 2023, en la página web de la Rama Judicial y en la plataforma TYBA a las 8:00 a.m. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-girardota/80>

Elizabeth Agudelo
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL

28 de junio de 2023. Dejo constancia que la contestación a la demanda fue devuelta mediante auto del 8 de febrero de 2023 y la parte demandada no arrió escrito de subsanación.

Sírvase proveer,



Elizabeth Agudelo
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA**

Girardota - Antioquia, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05308-31-03-001-2022-00156-00
Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	JORGE ALBERTO MEDINA SEGURA
Demandada:	LOGÍSTICA INTELIGENTE SOLUTION S.A.S.
Auto Interlocutorio:	718

En vista que, el apoderado de la demandada no subsanó el requisito exigido en el auto que antecede, se tendrá por NO CONTESTADA la demanda, hecho que se tendrá como indicio grave en su contra.

Ahora bien, toda vez que se ha integrado el contradictorio en debida forma y conforme la agenda del despacho, se señala fecha para AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO para el día **08 y 09 de NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las 8:30 a.m.**, se le hace saber a las partes que se realizará, en lo posible, en forma concentrada para el agotamiento del juzgamiento y fallo a fin de unificar su estudio.

Igualmente se advierte a las partes la obligación de comparecer a la audiencia pública con o sin apoderado, so pena de aplicarse las consecuencias de la no asistencia establecidas en el artículo 77 C.P.T y S.S.

Se advierte a los apoderados judiciales su labor es informar a los testigos y a las partes la celebración de la audiencia, informarles que deben estar disponibles los dos días de celebración de la diligencia, verificar los medios tecnológicos que usarán, so pena de asumir las consecuencias procesales a que haya lugar.

A continuación, los links de acceso, tanto al expediente como a la sala virtual de la audiencia.

LINK PROCESO: [2022-00156](#)

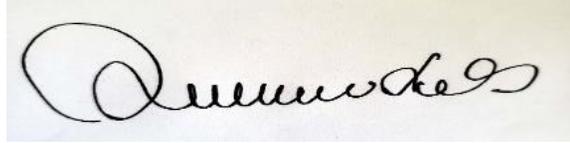
LINK AUDIENCIAS:

08 de noviembre: <https://call.lifefizecloud.com/18579070>

09 de noviembre: <https://call.lifefizecloud.com/18579136>

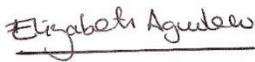
Adviértase que la atención **VIRTUAL** de las audiencias, conforme a las reglas establecidas por el Gobierno Nacional, (Ley 2213 de 2022) y por el Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020) es la regla general de cara a la implementación de la justicia digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA MILENA SABOGAL OSPINA
JUEZ**

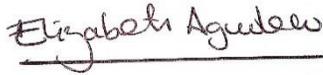
Se certifica: Que el presente auto fue notificado por ESTADOS N° 24, fijados el 06 de julio de 2023, en la página web de la Rama Judicial y en la plataforma TYBA a las 8:00 a.m. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-girardota/80>



**Elizabeth Agudelo
Secretaria**

CONSTANCIA SECRETARIAL

28 de junio de 2023. Dejo constancia que la demandada fue notificada el día 2 de mayo de 2023 (documento 03) y esta procedió a contestar la demanda el 15 de mayo de 2023 (documento 04). Dejo constancia que el correo desde el cual se radicó la contestación a la demanda es el mismo que se encuentra registrado y autorizado al Dr. MARCO ANTONIO GAVIRIA BAENA en el Registro Nacional de Abogados, el cual es: marco.gaviria@hotmail.com
Sírvasse proveer,



Elizabeth Agudelo
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA

Girardota - Antioquia, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05308-31-03-001-2023-00083-00
Proceso:	Ordinario laboral de Primera Instancia
Demandante:	GUILLERMO LEÓN ROJO PÉREZ
Demandada:	PAPELES Y CARTONES S.A.
Auto Interlocutorio:	718

En vista que, la respuesta a la demanda cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L.S.S. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, y con las exigencias de la Ley 2213 de 2022, el Despacho da por contestada.

Ahora bien, toda vez que se ha integrado el contradictorio en debida forma y conforme la agenda del despacho, se señala fecha para AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO para los días **21 y 22 de NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las 8:30 a.m.**, se le hace saber a las partes que se realizará, en lo posible, en forma concentrada para el agotamiento del juzgamiento y fallo a fin de unificar su estudio.

Igualmente se advierte a las partes la obligación de comparecer a la audiencia pública con o sin apoderado, so pena de aplicarse las consecuencias de la no asistencia establecidas en el artículo 77 C.P.T y S.S.

Se advierte a los apoderados judiciales su labor es informar a los testigos y a las partes la celebración de la audiencia, informarles que deben estar disponibles los dos días de celebración de la diligencia, verificar los medios tecnológicos que usarán, so pena de asumir las consecuencias procesales a que haya lugar.

A continuación, los links de acceso, tanto al expediente como a la sala virtual de la audiencia.

LINK PROCESO: [053083103001202300083 00](https://www.cjcgirardota.gov.co/053083103001202300083_00)

LINK AUDIENCIAS:

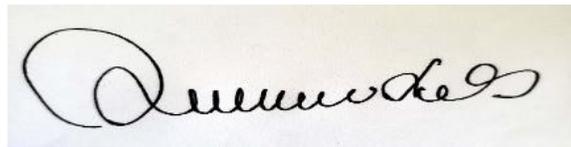
21 de noviembre: <https://call.lifesizecloud.com/18584452>

22 de noviembre: <https://call.lifesizecloud.com/18584466>

Se RECONOCE PERSONERÍA al Dr. MARCO ANTONIO GAVIRIA BAENA para que represente los intereses de PAPELSA S.A., quien no tiene sanciones disciplinarias vigentes según consulta realizada en el Registro Nacional de Abogados.

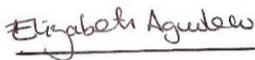
Adviértase que la atención **VIRTUAL** de las audiencias, conforme a las reglas establecidas por el Gobierno Nacional, (Ley 2213 de 2022) y por el Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020) es la regla general de cara a la implementación de la justicia digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MILENA SABOGAL OSPINA
JUEZ

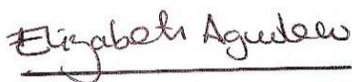
Se certifica: Que el presente auto fue notificado por ESTADOS N° 24, fijados el 06 de julio de 2023, en la página web de la Rama Judicial y en la plataforma TYBA a las 8:00 a.m. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-girardota/80>



Elizabeth Agudelo
Secretaria

Constancia

Dejo constancia que la demanda con radicado 2023-00149 fue enviada por competencia el día 14 de junio de 2023. Que el correo desde el cual se radicó la demanda es el mismo que se encuentra registrado y autorizado en SIRNA al Dr. JESÚS ALBERTO CEBALLOS CARMONA, el cual es juridicoivc-sst@hotmail.com. Girardota, 28 de junio de 2023



Elizabeth Agudelo
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA

Girardota - Antioquia, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05308-31-03-001-2023-00149-00
Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	ALEJANDRO HENAO SALDARRIAGA
Demandado:	ANDRÉS FELIPE JARAMILLO RESTREPO Y OTRO
Auto Interlocutorio:	710

En la demanda interpuesta por ALEJANDRO HENAO SALDARRIAGA en contra de ANDRÉS FELIPE JARAMILLO RESTREPO Y OTRO, del estudio de la demanda se concluye por el Despacho que la misma no cumple con los requisitos exigidos, para su admisibilidad, establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, por lo que habrá de exigirse a la parte actora que cumpla con lo siguiente:

- A)** En atención a la pretensión de aportes al sistema de seguridad social en pensiones, deberá informar la AFP a la cual se encuentra afiliado el actor y en caso de no contar con afiliación, informará a cual AFP desea ser afiliado en caso de una eventual condena.
- B)** Diferenciará la dirección de notificación física y electrónica de cada uno de los demandados.
- C)** Acreditará el envío de la demanda al canal digital de cada uno de los demandados en los términos de la ley 2213 de 2022.

D) El presente auto y el escrito de subsanación se deberán ser enviados simultáneamente a los demandados, conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

DECISIÓN

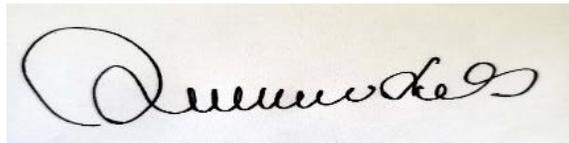
En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Civil con Conocimiento en Procesos Laborales del Circuito Judicial del Girardota,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por ALEJANDRO HENAO SALDARRIAGA en contra de ANDRÉS FELIPE JARAMILLO RESTREPO Y OTRO, para que dentro del término de cinco (5) días, se dé cumplimiento a las anteriores exigencias, so pena de que se disponga el rechazo de la demanda.

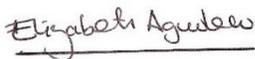
SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. JESÚS ALBERTO CEBALLOS CARMONA para que represente los intereses del demandante, quien no cuenta con sanciones disciplinarias vigentes según consulta realizada en SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MILENA SABOGAL OSPINA
JUEZ

Se certifica: Que el presente auto fue notificado por ESTADOS N° 24, fijados el 06 de julio de 2023, en la página web de la Rama Judicial y en la plataforma TYBA a las 8:00 a.m. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-girardota/80>

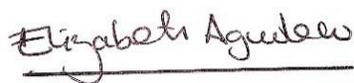


Elizabeth Agudelo
Secretaria

Constancia

Dejo constancia que la demanda con radicado 2023-00150 fue radicada el día 15 de junio de 2023. Que el correo desde el cual se radicó la demanda es el mismo que se encuentra registrado y autorizado en SIRNA a la Dra. MARIA CLAUDIA VALENCIA TOBÓN, el cual es contacto@lexyconsultores.com.

Girardota, 28 de junio de 2023



Elizabeth Agudelo
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA

Girardota - Antioquia, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05308-31-03-001-2023-00150-00
Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	EIDER ALEXANDER EUSSE OCHOA
Demandado:	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PAN ÁRABE S.A.S.
Auto Interlocutorio:	717

En la demanda interpuesta por EIDER ALEXANDER EUSSE OCHOA en contra de PRODUCTOS ALIMENTICIOS PAN ÁRABE S.A.S., del estudio de la demanda se concluye por el Despacho que la misma no cumple con los requisitos exigidos, para su admisibilidad, establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, por lo que habrá de exigirse a la parte actora que cumpla con lo siguiente:

- A) Indicará el lugar de prestación del servicio, toda vez que en el hecho 3 de la demanda manifiesta que fue la ciudad de Medellín y en el acápite de competencia manifiesta que se trata del Municipio de Girardota (Ant.).
- B) El presente auto y el escrito de subsanación se deberán ser enviados simultáneamente a los demandados, conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

DECISIÓN

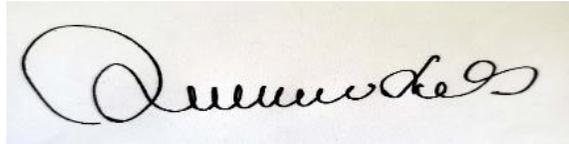
En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Civil con Conocimiento en Procesos Laborales del Circuito Judicial del Girardota,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por EIDER ALEXANDER EUSSE OCHOA en contra de PRODUCTOS ALIMENTICIOS PAN ÁRABE S.A.S., para que dentro del término de cinco (5) días, se dé cumplimiento a las anteriores exigencias, so pena de que se disponga el rechazo de la demanda.

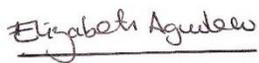
SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. MARIA CLAUDIA VALENCIA TOBÓN para que represente los intereses del demandante, quien no cuenta con sanciones disciplinarias vigentes según consulta realizada en SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'Diana Milena Sabogal Ospina'.

**DIANA MILENA SABOGAL OSPINA
JUEZ**

Se certifica: Que el presente auto fue notificado por ESTADOS N° 24, fijados el 06 de julio de 2023, en la página web de la Rama Judicial y en la plataforma TYBA a las 8:00 a.m. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-girardota/80>

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'Elizabeth Agudelo'.

Elizabeth Agudelo
Secretaria

Constancia

28 de junio de 2023. Dejo constancia que la demanda ordinaria laboral de la referencia fue enviada por competencia por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARBOSA (ANT.) el día 16 de junio de 2023. Que la demanda fue radicada como proceso ejecutivo de menor cuantía para ser tramitado en la jurisdicción civil. Que el Dr. JAIRO DE JESÚS ESPINOSA QUINTANA no ha inscrito correo electrónico en SIRNA.

Elizabeth Agudelo
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA

Girardota - Antioquia, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05308-31-03-001-2023-00155-00
Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	PROAMBIENTE LTDA.
Demandados:	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL, JAC, DE LA VEREDA LA CEJITA - BARBOSA Y EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN S.A.E.S.P.-GRUPO EPM, EMVARIAS S.A.E.S.P.- GRUPO EPM
Auto Interlocutorio:	715

En la demanda ordinaria laboral de la referencia, previo pronunciarse acerca de la admisión o no de la demanda, se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de CINCO (5) DÍAS adecúe el escrito de demanda al proceso ordinario laboral de conformidad con el art. 25 del C.S.T. y la Ley 2213 de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA SABOGAL OSPINA
JUEZ

Se certifica: Que el presente auto fue notificado por ESTADOS N° 24, fijados el 06 de julio de 2023, en la página web de la Rama Judicial y en la plataforma TYBA a las 8:00 a.m. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-girardota/80>

Elizabeth Agudelo

Elizabeth Agudelo
Secretaria